



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------|---|
| PROVIDENCIA | AUTO INTERLOCUTORIO N°408/2024 |
| PROCESO | EJECUTIVO LABORAL CONEXO |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| EJECUTANTE | MARÍA LIZCANO MENA |
| EJECUTADO | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" |
| RADICADO | 05045 31 05 001 2022 00486 00 |
| DECISIÓN | NO REPONE DECISIÓN, DENIEGA APELACIÓN POR IMPROCEDENTE |

1.El apoderado judicial de la ejecutante, **interpone recurso de reposición en subsidio apelación**, contra el auto del 28 de febrero de 2024, que negó la entrega y pago del título judicial hasta tanto, se acreditara la facultad para recibir en el presente proceso, ya que, la facultad para recibir solo le fue dada para el proceso ordinario, sin mención alguna de proceso ejecutivo a continuación y mucho menos **autorización expresa para el recibo de dineros y cobrar títulos judiciales.**

No se repondrá la decisión teniendo en cuenta que, de conformidad con el artículo 77 del C.G.P aplicable por remisión del artículo 145 **CPTSS**, las facultades otorgadas a los apoderados, se entiende conferido entre otras, para cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en las sentencias, lo cual le otorga al apoderado la facultad para iniciar el proceso ejecutivo a continuación del ordinario, pero no es entendido, como una autorización expresa para recibir dineros y **cobrar títulos judiciales.**

2. De otro lado, interpone recurso de apelación en subsidio de la reposición, invocando como fundamento el numeral 3 artículo 323 del C. G. P, sin tener en cuenta que, en materia laboral únicamente se utiliza la remisión por analogía dispuesta en el artículo **145 del CPTSS** en lo no reglado en el CPTSS.

Por lo anterior, y de conformidad con lo estipulado en el **artículo 65 del CPTSS**, se deniega el recurso de apelación por improcedente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313485d6417c7ce64d9656bd25e5c6574f853e76a65730b80328795bef849e73**

Documento generado en 05/03/2024 04:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>